

UNAC	UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA		
	SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº	049	FECHA 3/1/2011
Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: 586707			
C.I.F.: G-97716351	Domicilio a efectos de notificación en la calle: C/ Vicente Aleixandre, 38 bajo. 01003 Vitoria-Gasteiz – Álava Teléfono: 945 260 391 - 945 281 439. Fax: 945 281 439		

DIRIGIDO A:



PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
MARTIN FIERRO S/N
28040 MADRID

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

*D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortes, con DNI: 16516333X
y actuando como Presidente de la
UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC)*

EXPONE:

La UNAC – Unión Nacional de Asociaciones de Caza está recibiendo numerosas consultas por parte de los cazadores y sociedades de cazadores del Estado Español, que tienen su origen en la consideración de la caza como un deporte. Por ese motivo, nos vemos obligados a dirigirnos al máximo Organismo Estatal responsable del Deporte en España, y le **SOLICITAMOS** QUE SE NOS INFORME, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA ESTATAL Y SIEMPRE CON INDEPENDENCIA DE LO QUE PUEDAN DICTAR LAS DISTINTAS NORMATIVAS AUTONÓMICAS , SOBRE LAS SIGUIENTES 36 CUESTIONES:

Según el **artículo 1.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte** (en adelante La Ley). La práctica del deporte es libre y voluntaria. Por otra parte, se considera a la caza como un deporte y reconocida por ese Consejo Superior de Deportes como modalidad deportiva, con las siguientes especialidades: *Caza menor con perro, Caza San Huberto, Perros de muestra, Perros de caza, Pichón a brazo, Cetrería, Pájaros de canto, Recorridos de caza, Compak Sporting, Recorridos de Caza en Cancha, Caza con arco, Tiro a caza lanzada, Perdiz con Reclamo, Caza fotográfica y vídeo;* teniendo la obligatoriedad de estar federados en la correspondiente Federación deportiva Autonómica, y con ello a la Federación Española, los asociados a un Club deportivo, aunque no exista modalidad deportiva reconocida.

Pregunta 1: ¿Dónde se encuadrarían el resto de modalidades cinegéticas como son la caza con perro y hurón, el rececho, el aguardo, la caza desde puestos fijo, la espera nocturna al jabalí o a las acuáticas, las batidas, los ganchos, la montería, el parany, la caza al salto, la caza en mano, fringílicos con red, la caza con perros en madriguera, etc ... ?

Pregunta 2: ¿Se está obligando a practicar el deporte a los cazadores que practican las modalidades no reconocidas como deportivas y enumeradas en la pregunta anterior?

Pregunta 3: ¿En cuántas de las modalidades reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, citadas anteriormente, es obligatorio e imprescindible que el cazador esté en

posesión de una licencia de caza para poder practicarlas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma donde cace?

Pregunta 4: ¿Es sancionable por el Consejo Superior de Deportes la práctica de las modalidades de caza reconocidas por él, sin que el cazador cuente con la correspondiente licencia de caza autonómica del territorio donde cace?

Según el artículo 8 de La Ley, son competencias del Consejo Superiores de Deportes:

d) Conceder las subvenciones económicas que procedan, a las Federaciones deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

f) Promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

q) Colaborar en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza con otros organismos públicos con competencias en ello y con las Federaciones, especialmente relacionadas con aquéllos.

Pregunta 5: ¿Es legal que la Federación de Caza de ámbito Estatal pueda gastar el dinero aportado por los socios deportistas en financiar la investigación de materiales o aleaciones alternativas al plomo para los cartuchos, cuando este campo se encuadra dentro del de las industrias armamentísticas y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio?

Según el artículo 13 de La Ley: A los efectos de esta Ley se consideran Clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Pregunta 6: ¿Por qué motivo tienen la responsabilidad los Clubes deportivos de cazadores pagar los daños o siniestros producidos o provocados por las especies cinegéticas o silvestres con el dinero de los deportistas, cuando las competencias sobre dichas especies la tiene el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, o sus correspondientes homónimos en las CCAA (Consejerías de medio ambiente, de medio rural, etc....)?

Pregunta 7: ¿Tienen capacidad legal los Clubes deportivos de cazadores para contratar servicios de vigilancia, ajenos a la Ley del Deporte, para salvaguardar las especies cinegéticas y no cinegéticas mediante la vigilancia de la caza y pagarlos con el dinero, exclusivamente de los deportistas?

Pregunta 8: ¿Pueden los Clubes realizar repoblaciones de especies animales en los cotos de caza, mejorar los hábitats mediante la realización de trabajos en el medio natural (siembras, desbroces, instalación de comederos), señalar terrenos, elaborar planes de ordenación de recursos naturales y realizar vacunaciones de animales con el dinero que recaudan de los deportistas?

Según el artículo 30.3 de La Ley: La consideración de electores y elegibles para los citados órganos se reconoce a: Los deportistas que tengan licencia en vigor, homologada por la Federación deportiva española en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante el año anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito estatal, en las condiciones que

reglamentariamente se determinen, salvo en aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter.

Los Clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.

Pregunta 9: Un cazador de pueblo, con licencia federativa en vigor, homologada por la Federación deportiva española en el momento de las elecciones y la haya tenido durante el año anterior, que nunca ha participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito estatal, ¿Podría ser elector y elegible para los órganos de la Federación?

Pregunta 10: Un Presidente de una Sociedad de Cazadores (Club) de pueblo, inscrito/a o con licencia federativa en vigor, homologada por la Federación deportiva española en el momento de las elecciones y la haya tenido durante el año anterior, que su Club nunca ha participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito estatal, ¿Podría ser elector y elegible para los órganos de la Federación?

Según el **artículo 74 de La Ley:**

1. *La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o Entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.*

2. *El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:*

a) *A los Clubes deportivos, sobre sus socios o asociados, deportistas o técnicos y directivos o administradores.*

b) *A las Federaciones deportivas españolas, sobre: Todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; los Clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces y árbitros, y, en general, todas aquellas personas y Entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.*

c) *Al Comité Español de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y Entidades que las Federaciones deportivas españolas, sobre estas mismas y sus directivos, y sobre las Ligas profesionales.*

Pregunta 11: ¿Por qué no se aplica nunca la disciplina deportiva sobre los deportistas y sus Clubes que son sancionados a través de las leyes y reglamentos de caza?

Según el **artículo 30.1 de La Ley:** Las Federaciones deportivas españolas son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

El artículo 1 de los Estatutos de la Real Federación Española de Caza (RFEC) dice: La Real Federación Española de Caza, es la entidad del derecho privado que agrupa con carácter obligatorio a los deportistas profesionales o aficionados, jueces y árbitros, a las sociedades o asociaciones, Clubes o agrupaciones dedicados a la práctica del deporte de la caza o de actividades que con ella se relacionan, asumiendo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la dirección técnico-deportiva de las actividades cinegéticas en sus aspectos deportivos en general de caza mayor y menor, caza con arco, competitivas de caza menor con perro, caza San Huberto, perros de muestra, perros de caza, pichón a brazo, cetrería, pájaros de canto, recorridos de caza, compak sporting, caza con arco, tiro a caza lanzada,

perdiz con reclamo, caza fotográfica y vídeo u otras modalidades de práctica cinegética existentes o que se puedan crear, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1990, del Deporte, el presente Estatuto y Reglamentos de la RFEC y disposiciones de los Organismos Internacionales correspondientes.

Pregunta 12: ¿Pueden estos estatutos aglutinar a asociaciones o sociedades de cazadores distintas de las deportivas que no tengan la tipología de Club, y registradas por el registro general de asociaciones o en otros registros?

Pregunta 13: ¿Cuándo se hace ésto, se está desvirtuando la naturaleza y los fines de los Clubes deportivos que se rigen por la legislación del deporte?

Pregunta 14: ¿Pueden estos estatutos aglomerar todos los aspectos deportivos de todas las especies de caza mayor y menor (descripción tradicional) o de otras modalidades de práctica cinegética existentes (modalidades tradicionales) o que se puedan crear cuando las especialidades están claramente definidas en el párrafo de referencia y por ese Consejo Superior de Deportes como caza con arco, de caza menor con perro, caza San Huberto etc.. y en las que si existen competiciones?

En relación con el **artículo 33. de La Ley** [Funciones de las federaciones deportivas españolas]

1. Las Federaciones deportivas españolas, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes ejercerán las siguientes funciones:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

e) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a la Asociaciones y Entidades deportivas en la forma que reglamentariamente se determine.

En referencia a las sociedades de cazadores, cazadores, gestión de especies y territorios etc... Se sobreentiende que el medio natural no es una cancha deportiva.

Pregunta 15: ¿Puede hacer, o se está extralimitando la RFEC en el ejercicio de sus funciones, y en base al artículo 33 La Ley, cuando promueve actuaciones sobre el medio natural?

Pregunta 16: ¿Pueden hacer, o se están extralimitando las Federaciones Autonómicas de Caza dependientes de la RFEC en el ejercicio de sus funciones, y en base al artículo 33 de La Ley, cuando asumen actuaciones sanitarias y de control de aves en el caso, por ejemplo, de la gripe aviar, y en referencia al contenido del recientemente publicado *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) número 246 recoge hoy la Orden de 2 de diciembre de 2010 relativa al uso y autorización de cimbeles para la caza de aves acuáticas en virtud de los programas de vigilancia de gripe aviar?*

En el artículo 6.f de los estatutos de la Real Federación Española de Caza se dice que la misma, ejerce la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte y normas de desarrollo, y en las disposiciones específicas que en esta materia obren en los presentes Estatutos y en los Reglamentos emanados de la RFEC, de FEDECAT y FACE.

Pregunta 17: ¿La RFEC, en referencia a las sanciones impuestas en materia cinegética por las distintas CCAA a través de sus legislaciones específicas de caza, incluso las básicas estatales en relación con la protección de la naturaleza, no hace dejación de sus funciones, al no actuar de oficio ejerciendo la potestad disciplinaria deportiva que la Ley le atribuye?

En concordancia con el artículo 7.2 de los estatutos de la RFEC sobre las competencias propias de organizar y dirigir técnica y administrativamente, por sí o por sus órganos de gestión, cuantas modalidades de competición se relacionen con el deporte de la caza o con su simple práctica recreativa.

Si la definición de la Real Academia de la Lengua (RAE) de Recrear: Divertir, alegrar o deleitar. Dándose la recreación en muchos aspectos de la vida y no considerarse como deporte.

Pregunta 18: ¿La RFEC va más allá de las competencias que le corresponden, aunque los deportistas y sus Clubes se alegren, diviertan o deleiten con sus triunfos?

Según los estatutos de la RFEC en su artículo 7.6: Otorgar títulos de aptitud respecto de las pruebas deportivas mencionadas en el apartado anterior y expedir las oportunas certificaciones en materia de su competencia. Así como las establecidas para el examen del cazador o para obtener las licencias o permisos necesarios para la práctica del deporte de la caza.

Pregunta 19: ¿La RFEC no se extralimita en sus funciones en la obtención de las licencias o permisos para la práctica de la caza cuando no se trata exclusivamente de competiciones deportivas, y en competencias de exclusividad de la Administración Medio Ambiental o del Medio Rural?

Correlativamente en los puntos 6, 7, 12 y 13 del artículo 7 de los estatutos de la RFEC se habla de las medidas convenientes para la conservación de las especies silvestres, contribuir al incremento de la fauna y flora autóctona y a la prevención y represión de la caza furtiva, realizar cuantas actividades estén encaminadas a la salvaguarda y mejoramiento del ambiente natural e incremento de la fauna y, del desarrollo iniciativas en el campo de la ecología y del orden a la defensa del medioambiente natural.

Pregunta 20: ¿Puede la RFEC asumir las competencias citadas en el artículo 7 de sus estatutos y destinar recursos económicos obtenidos como entidad deportiva de los deportistas, cuando nada tienen que ver con la práctica estrictamente deportiva, y suponen unos gastos que con mucho superan en porcentaje a los que dedica exclusivamente a la organización de las competiciones deportivas?

En relación al punto 11 del artículo 7 de los estatutos de la RFEC que reza: *Promover cuantas acciones considere convenientes para la defensa tanto de la caza como de los legítimos intereses de los cazadores y de las sociedades federadas.*

Pregunta 21: ¿Es lo mismo un cazador que un deportista? ¿Todos los cazadores son deportistas, o todos los deportistas con cazadores?

Pregunta 22: ¿Cómo se puede englobar dentro del ámbito de la Ley del Deporte a la caza comercial, es decir, la que organiza una entidad con ánimo de lucro sujeta a la legislación mercantil que expide facturas a cazadores que pagan por el número de piezas que cazan, o la caza científica?

Pregunta 23: ¿Es acorde con la Ley que la RFEC defienda los intereses de los cazadores, hablando en nombre de ellos cuando no están federados o cuando éstos practican modalidades no reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, o cazan en explotaciones comerciales?

Pregunta 24: ¿Puede la RFEC defender los legítimos intereses de las sociedades de cazadores, registrados en el registro general de asociaciones, cuando están obligadas por Ley de Caza y por ese Consejo a Superior de Deportes a estar federadas?

El artículo 8.2 de los estatutos de la RFEC en referencia a la expedición de licencias federativas expone que *se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico que haya aprobado la Federación Española, a cuyos efectos se establecerá:*

- La cuota correspondiente al seguro, obligatorio en función de lo previsto en el artículo 58.2 de la Ley del Deporte, que deberá ser establecido por la Federación Española.
- La cuota correspondiente a la Federación Española, que también será la aprobada por la Asamblea General.
- La cuota correspondiente a la Federación de ámbito autonómico que establecerá cada una de ellas.

Pregunta 25: ¿Pueden las licencias federativas destinar una cuota fija o un porcentaje de lo recaudado, como se hace, para la Fundación de Defensa de la Caza (FEDENCA), la cual se dedica básicamente al estudio de las afecciones o enfermedades que padecen las especies cinegéticas (competencias del Ministerio del Medio Ambiente, Medio Rural y Marino) y como entidad privada y fuera del control económico de la Asamblea General de la Federación, cuando este tipo de actividades o entidades están completamente al margen de la legislación deportiva?

En referencia al Artículo 20 de los estatutos de la RFEC que dice: *La Asamblea General es el órgano superior de la RFEC, en ella están representados los siguientes estamentos y entidades: Presidentes de Federaciones autonómicas que estén integradas formalmente en la RFEC, Clubes deportivos, deportistas, Jueces y Árbitros.*

Pregunta 26: ¿Dónde estarían representadas las sociedades y asociaciones de cazadores y, los cazadores que se engloban a lo largo de todos los estatutos de la RFEC?

Pregunta 27: ¿Dónde estarían representados los cazadores a título individual y que son los que realmente pagan las licencias de caza y, según ustedes, ejercen el deporte?

En relación con el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva.

Pregunta 28: ¿Cómo afecta este Real Decreto a los deportistas cuando practican la caza (recreativa según estatutos de la RFEC) al margen de las competiciones?

En base a la ORDEN ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

Artículo 10. Proporcionalidad en la composición de la Asamblea General.

3. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

Clubes deportivos, entre 40 y 60 %.

Deportistas, entre 25 y 40 %.

Técnicos, entre 10 y 15 %.

Jueces y árbitros, entre 5 y 10 %.

Otros colectivos, si los hubiera, entre 1 y 5%.

Pregunta 29: ¿Es legal y democrático, aunque la norma diga que las listas a los candidatos elegibles serán abiertas, pero a la hora de la verdad son cerradas pues cada papeleta contiene el número exacto de elegibles, que los miembros de la candidatura perdedora, aunque hayan obtenido el 45 % de los votos no tengan ninguna representación en la Asamblea de la Federación?

En base a la ORDEN ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

Artículo 17. Voto por correo.

5. En el seno de cada Federación deportiva española se constituirá una Mesa Electoral especial, elegida por sorteo, a la que corresponderá efectuar el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizar el escrutinio y cómputo del voto emitido por este procedimiento, así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia.

Pregunta 30: ¿Se puede garantizar una custodia eficaz, cuando quién tiene que garantizarla pertenece a la candidatura a revalidar en la mayoría de las ocasiones, y los votos por correo son depositados dentro de la sede federativa la cual la dirige quien se presenta como cabeza de lista?

Pregunta 31: ¿Por qué la Administración no designa inspectores públicos e imparciales que hagan cumplir la disciplina deportiva en los procesos electorales de las federaciones?

En base a la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte y, en relación a los artículos 5,6 y 7.

Pregunta 32 : ¿Qué controles antidopaje pasan los cazadores deportistas en las especialidades como caza menor con perro, caza San Huberto etc..? ¿Y si se restringen solo a los campeonatos?

En relación con el **artículo 1.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación** que dice: *El derecho de asociación se regirá con carácter general por lo dispuesto en la presente Ley Orgánica, dentro de cuyo ámbito de aplicación se incluyen todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico*

Pregunta 33: ¿Se están garantizando los derechos individuales de las personas (cazadores) y de las Asociaciones de Cazadores regidas por la Ley 1/2002, cuando se les obliga a ser deportistas a pesar de no pertenecer o ser Clubes deportivos?

En relación con el **artículo 9. 2 de la Constitución Española** que dice: *Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*

Pregunta 34: ¿Se están garantizando los derechos individuales de las personas (cazadores) cuando se les obliga a ser deportistas aunque practiquen modalidades no reconocidas por el Consejo Superior de Deportes?

La Constitución Española en su artículo 148.1, diferencia claramente en su:

Apartado 11ª **La Caza** (La Real Academia de la Lengua Española (RAE) la define como la "Acción de cazar" -Cazar: "Buscar o perseguir a las aves, fieras y otras muchas clases de animales para cobrarlos o matarlos."), y en su Apartado 19ª Deporte (La RAE lo define como la "Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.").

Pregunta 35: ¿Es la Caza, como la trata la Constitución Española y los Estatutos de Autonomía, la que el Consejo Superior de Deportes la considera y reconoce como una modalidad deportiva?

Pregunta 36: Si en la pregunta anterior se ha respondido que no, ¿Qué Organismo público reconoce a esa Caza, como la trata la Constitución Española y los Estatutos de Autonomía, al margen de lo que reconoce el Consejo Superior de Deportes?

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de enero de 2011



Fdo.: D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortes
Presidente de la UNAC

UNAC	UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA		
	SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº	061	FECHA 18/03/2011
Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: 586707			
C.I.F.: G-97716351	Domicilio a efectos de notificación en la calle: C/ Vicente Aleixandre, 38 bajo. 01003 Vitoria-Gasteiz – Álava Teléfono: 945 260 391 - 945 281 439. Fax: 945 281 439		

DIRIGIDO A:

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
MARTIN FIERRO S/N
28040 MADRID**

D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortés, con DNI: 16516333X y actuando como Presidente de la UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC)

EXPONE: Que el 3/1/2011 la Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) les remitió una petición que a fecha de la presente aún no ha sido contestada referente a 36 preguntas que pedíamos nos aclararan sobre la caza y el deporte (SOLICITUD DE UNAC Nº 049), por lo que les adjuntamos la copia sellada en Registro de la misma y le **SOLICITAMOS:** Que nos informe del estado de tramitación en que se encuentra el expediente de respuesta a nuestra solicitud, conforme los derechos que como ciudadanos nos confiere el Artículo 35 a) de la LRJ-PAC.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de marzo de 2011



*Fdo.: D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortes
Presidente de la UNAC*



PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES



O F I C I O

S/REF.:

N/REF.:

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO:

DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS

24 de marzo de 2011

Remisión Informe

D. TEOFILO RUIZ DE VIÑASPRE CORTES. Presidente de la Unión Nal. de Asociaciones de Caza
C/ Vicente Aleixandre, 38 bajo 01003 VITORIA-GASTEIZ - ALAVA

Estimado Sr. Ruiz de Viñaspre

En contestación a su escrito que dirige al Presidente del Consejo Superior de Deportes, solicitando información sobre cuestiones relativas a determina normativa deportiva, adjunto se remite informe elaborado por la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deportes, dando cumplimiento a sus consultas.

Quedo a su disposición para cualquier otra consulta que desee formular.


Matilde García Duarte



INFORME QUE PRESENTA LA SUBDIRECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD FORMULADA POR D. TEÓFILO RUIZ DE VIÑASPRE CORTÉS.

Con fecha de 10 de enero de 2011 tuvo entrada en el Registro General del Consejo Superior de Deportes escrito de D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortés, con DNI 16516333X y actuando como Presidente de la Unión Nacional de Asociaciones de Caza.

Mediante dicho escrito, se formulan una serie de cuestiones y se solicita que *“se nos informe, según lo dispuesto en la normativa estatal y siempre con independencia de lo que puedan dictar las distintas normativas autonómicas”*.

En primer lugar, se señala que entre las competencias que se atribuyen a este Organismo tanto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y del Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones del Consejo Superior de Deportes no se encuentran las de realizar funciones de asesoría jurídica, sin perjuicio de lo cual y, en virtud del principio de servicio a los ciudadanos que rige el funcionamiento de la Administración General del Estado, se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, *“las Federaciones deportivas españolas son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias”* y que, *“además de sus propias atribuciones ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso, como agentes colaboradores de la Administración Pública.”* Dichas funciones públicas de carácter administrativo que ejercen por delegación se encuentran recogidas en el artículo 33 de la Ley del Deporte y



CSD

en el artículo 3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas

En cuanto a las cuestiones relativas a la licencia federativa, el artículo 7 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas señala que es preciso estar en posesión de la misma "*para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal*", regulando las condiciones de su expedición y su contenido material.

Por otro lado, el régimen disciplinario deportivo se encuentra regulado en el Título XI, de la disciplina deportiva, de la Ley del Deporte, habiendo sido desarrollado por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Finalmente y, por lo que respecta a las cuestiones referidas a materia electoral, se señala que el régimen jurídico del procedimiento electoral se encuentra regulado en la Orden ECI/3567, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, que viene a instrumentar la estructura interna y funcionamiento de acuerdo con principios democráticos y representativos, tal y como se establece en el artículo 31 de la Ley del Deporte.

Ramón Barba Sánchez

Madrid, 7 de marzo de 2011